



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Conforme a lo señalado en el inciso 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 2 del artículo 344 del C.S. del T., se decreta el embargo del 50% que por concepto de salario y demás emolumentos que perciba el demandado **SEGURA RINCON CIRO ALFONSO** en su condición de empleado **CONSEJO MUNICIPAL DE TOCAIMA**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCAIMA** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$ **18.535.478**

2. Decretar el embargo y retención de los dineros de los demandados **SEGURA RINCON CIRO ALFONSO**, **JORGE LUIS CARDENAS SIERRA** y **CARLOS ANDRES CUERVO**, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros CDTs o afines señalados en el numeral 1 de la solicitud de las medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de \$ **18.535.478**.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 064

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado

Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba72035429af33f85d0d62ac53b8f426fd790247f7666ee13faf88c41da56ef8

Documento generado en 10/12/2020 05:15:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>